

EL C. LIC. ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN 28 va. ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE JULIO DE 2005, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA ESTE MUNICIPIO.

## **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SU OBJETO ES REGULAR LAS OPERACIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LA CONTINUACIÓN DE SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA FACULTAD DE INSTRUMENTAR OPERATIVAMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, A FIN DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS OPERACIONES OBJETO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO PROVEEDOR A TODA PERSONA QUE ESTÁ EN DISPOSICIÓN Y POSIBILIDAD DE SUMINISTRAR AL MUNICIPIO MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE PROPORCIONEN MUEBLES E INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO O PRESTEN SERVICIOS GENERALES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. LOS PROVEEDORES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTE REGLAMENTO CONTEMPLA.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS SOBRE LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR RECURSOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO. EN TAL CASO, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO. CUANDO AL AYUNTAMIENTO LE SEAN ASIGNADOS RECURSOS ESTATALES O FEDERALES, DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA SEGÚN EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN EN ESTE REGLAMENTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. FIJAR BASES CONFORME A LAS CUALES SE DEBERÁN ADQUIRIR LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. ESTABLECER LAS BASES PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- III. SEÑALAR LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS;
- IV. DICTAR LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN OPERAR LOS ALMACENES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- V. ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTEN EL MANTENIMIENTO Y EL USO DEBIDO A SUS BIENES;
- VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO;
- VII. EFECTUAR LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUANDO ESTAS PROCEDAN, PREVIO ESTUDIO CORRESPONDIENTE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- VIII. INTERVENIR EN LOS CONCURSOS QUE SE CELEBREN EN RELACIÓN CON ACTOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO;

- IX.** APROBAR LOS MODELOS CONFORME A LOS CUALES SE DOCUMENTARAN LOS PEDIDOS O CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS O DE SERVICIOS;
- X.** REVISAR, LOS PEDIDOS O CONTRATOS SEÑALADOS CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;
- XI.** INTERVENIR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EN LA VERIFICACIÓN DE SUS ESPECIFICACIONES, CALIDAD, PRECIO Y CANTIDAD Y EN SU CASO, Oponerse a su recepción, en caso de no cumplir con las especificaciones requeridas;
- XII.** TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS EN COORDINACIÓN CON LA SINDICATURA PARA EL ASEGURAMIENTO, PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y SOBRE LOS QUE TENGA POSESIÓN LEGITIMA, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADO EL CONTROL DE SUS INVENTARIOS;
- XIII.** ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADO EN COORDINACIÓN CON LA SINDICATURA EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- XIV.** INTERVENIR EN TODAS LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y CONTRATACIONES QUE GRAVEN O AFECTEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.
- XV.** CONSERVAR Y REGISTRAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A TODAS LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, ALMACENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS, Y EN GENERAL, TODO LO QUE GRAVE O AFECTE EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO POR UN PERIODO MÍNIMO DE 10 AÑOS;
- XVI.** EN GENERAL, LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

**ARTÍCULO 6.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ CONTRATAR ASESORIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO, EL MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y ALMACENES, LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS, PRUEBAS DE CALIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 7.-** QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS CONTRATADOS EN ARRENDAMIENTO POR EL MISMO.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES  
DE BIENES O SERVICIOS.**

ARTÍCULO 8.- TODA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEBERÁ OBEDECER A LAS NECESIDADES QUE SE DEDUZCAN DE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ATENDIENDO EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANUAL.

ARTÍCULO 9.- TODA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, SERÁ REALIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL QUE REQUIERA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEBERÁ ELABORAR UNA REQUISICIÓN O SOLICITUD DE COMPRA, DE LA QUE TENDRÁ CONOCIMIENTO EL TESORERO MUNICIPAL.

LA SOLICITUD O REQUISICIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADO BIEN O SERVICIO, DESTACANDO ESENCIALMENTE:

- I. LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN;
- II. LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE, ESPECIFICANDO LA CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE AQUELLOS;
- III. EL PROGRAMA EN EL QUE SE APLICARAN LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 10.- RECIBIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA REQUISICIÓN O SOLICITUD DE COMPRA, SE ANALIZARA BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. EL PROGRAMA EN EL QUE SE APLICARA LOS BIENES O SERVICIOS;
- II. LA ESCALA DE IMPORTANCIA O PREMURA DE LA ADQUISICIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE QUE SE TRATE;
- III. QUE EXISTA LA DISPONIBILIDAD EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- IV. EL COSTO DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO.

ARTÍCULO 11.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARA, EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE REALIZARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 12.- EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN FIN DE INTERÉS PÚBLICO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EN SU CASO;
- II. QUE NO SE DISPONGA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.

ARTICULO 13.- PARA LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SE EXIGIRA AL PROVEEDOR QUE ACREDITE HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA.

ARTÍCULO 14.- LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, SON LOS SIGUIENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA; CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MAYOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 14,360 CUOTAS;
- II. ADQUISICIÓN DIRECTA MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MAYOR A 2,388 CUOTAS Y NO EXCEDA DE 14,360 CUOTAS; PROCEDIMIENTO QUE SE SUJETARA AL CAPITULO CUARTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. ADQUISICIÓN DIRECTA; CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA HASTA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2,388 CUOTAS.

SE ENTIENDE POR CUOTA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA EN LA QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EL MUNICIPIO.

LOS MONTOS ANTES ESTABLECIDOS, DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 15.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUIDARAN SIEMPRE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA CALIDAD Y PRECIO DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADQUIERAN POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROCURANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACORDE CON LOS ESTÁNDARES VIGENTES EN EL MERCADO.

ARTÍCULO 16.- EXCEPCIONALMENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REALIZAR ADQUISICIONES DIRECTAS SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 14, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS O MARCA ESPECÍFICAS DE UN BIEN O SERVICIO, SOLO UN PROVEEDOR PUEDA PROPORCIONARLO;

PARA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN CONTENIDO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SERÁ NECESARIA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, OBSERVANDO LO CONDUCENTE, EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO.

- II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES AL MUNICIPIO;

- III. SE REALICEN DOS LICITACIONES PÚBLICAS SIN QUE EN AMBAS SE HUBIEREN RECIBIDO PROPOSICIONES SOLVENTES.

PARA LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL PRESENTE ARTICULO, EL TESORERO MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR DE LA ADQUISICIÓN REALIZADA, POR ESCRITO EN LA CORRESPONDIENTE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 17.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS SOLO SE REALIZARAN A TRAVÉS DE PROVEEDORES DEBIDAMENTE REGISTRADOS COMO CONTRIBUYENTES CONFORME A LAS LEYES FISCALES APLICABLES; LAS ADQUISICIONES SERÁN PROTEGIDAS CON EL DEBIDO CONTRATO DE COMPRA O DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 18.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SINDICATURA FORMARAN PARA CADA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS UN EXPEDIENTE, EL QUE CONTENDRÁ:

- I. COPIA DE LA REQUISICIÓN O SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE;
- II. FACTURAS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD O TITULARIDAD DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO;
- III. PÓLIZAS DE GARANTÍA
- IV. HOJA DE REGISTRO QUE INDIQUE:
  - A) ADSCRIPCIÓN, NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO;
  - B) MARCA, TIPO, MODELO;
  - C) USO O SERVICIO QUE PRESTARA LO ADQUIRIDO; Y

**D) FECHA DE ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE.**

ARTÍCULO 19.- UNA VEZ ADQUIRIDO EL BIEN O SERVICIO, LA TESORERÍA MUNICIPAL VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL BIEN O SERVICIO QUE REQUIRIÓ. AL SER RECIBIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE, EL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE, ENTREGARA CONSTANCIA A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA QUE ASENTARA SI LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES DEL BIEN O SERVICIO QUE RECIBIÓ, SE ENCUENTRAN EN CONFORMIDAD CON LO QUE SOLICITO, DE LO CONTRARIO INFORMARA DE LAS DEFICIENCIAS O VICIOS QUE DETECTARE, ESTO, A FIN DE QUE PROCEDA COMO CORRESPONDA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ PROCEDER A ENTREGAR AL USUARIO DIRECTO EL BIEN ADQUIRIDO, ELABORANDO UNA TARJETA DE RESGUARDO Y DE MANTENIMIENTO, LA QUE DEBERÁ FIRMAR EL USUARIO RESPONSABLE, QUEDANDO ESTA EN CUSTODIA EN EL ARCHIVO DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

ARTICULO 20.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ LA RESTITUCIÓN DE LO PAGADO O LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS, CUANDO ESTOS NO SEAN DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS PACTADAS, EJERCITANDO LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA VÍA LEGAL QUE PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 21.- EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR LICITACIÓN PUBLICA, SE SUJETARA A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 22.- LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, SE ADJUDICARAN A TRAVÉS DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PREFERENTEMENTE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁN ABIERTOS EN JUNTA PUBLICA, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES. PARA ESTO, PREVIAMENTE ACUDIRÁ EN EL PLAZO, HORARIO Y LUGAR INDICADO EN LA CONVOCATORIA, DONDE UNA VEZ CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES, LA TESORERÍA MUNICIPAL LE PROPORCIONARA AQUELLAS, CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRÁ SER INFERIOR A QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 24.- LAS CONVOCATORIAS PODRÁN REFERIRSE A UNA O MAS DE LAS OPERACIONES REGULADAS EN ESTE REGLAMENTO, Y SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN ALGÚN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y CONTENDRÁN CUANDO MENOS:

- I. EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA CONVOCARTE, QUE EN TODOS LOS CASOS LO SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, A SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA INTERESADA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- II. LA DESCRIPCIÓN GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACIÓN;
- III. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROVEEDORES;
- IV. LA FECHA LÍMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO. PARA ESTE EFECTO DEBERÁ FIJARSE UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA; Y
- V. EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- VI. LAS BASES Y EL COSTO DE LAS MISMAS.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 25.- LAS BASES QUE EMITA LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA LICITACIÓN PUBLICA SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS DURANTE UN PLAZO NO MENOR A DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA CONVOCANTE;
- II. DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS; INFORMACIÓN ESPECIFICA SOBRE EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN; RELACIÓN DE REFACCIONES QUE DEBERÁN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ESPECIFICACIONES, Y NORMAS QUE EN SU CASO SEAN APLICABLES; DIBUJOS; CANTIDADES; MUESTRAS; PRUEBAS QUE SE REALIZARAN; PERIODO DE GARANTÍA Y, EN SU CASO, OTRAS OPCIONES ADICIONALES DE COTIZACIÓN;

- III. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
- IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL COSTO DE LAS BASES; PODERES QUE DEBERÁN ACREDITARSE; FECHAS, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN, LA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE LA FECHA LIMITE DE VENTA DE BASES O INSCRIPCIÓN, PERO POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES ANTES DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, ENTREGA DE LAS GARANTÍAS, COMUNICACIÓN DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO;
- V. EL IDIOMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA PROPOSICIÓN, QUE EN TODOS LOS CASOS SERÁ EL ESPAÑOL;
- VI. SEÑALAMIENTO DE QUE SERÁ CAUSA PARA RECHAZAR UNA PROPOSICIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO EN LA CONVOCATORIA, COMO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN;
- VII. LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;
- VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y LA INDICACIÓN DE QUE EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES;
- IX. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR;
- X. CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO;
- XI. LA INDICACIÓN DE SI SE OTORGARA ANTICIPO, EN CUYO CASO DEBERÁ SEÑALARSE EL PORCENTAJE RESPECTIVO, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;
- XII. SEÑALAMIENTO DE QUE SERÁ CAUSA PARA DESECHAR PROPUESTAS, LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN PROVEEDOR A ACORDADO CON OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE BIENES O SERVICIOS;
- XIII. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LAS ENTREGAS; Y
- XIV. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y ENTREGAR LAS PROPOSICIONES Y GARANTÍAS.

ARTICULO 26.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS INVITARA AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, A OTROS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PUBLICO O SOCIAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA ATESTIGUAR EL ACTO.

ARTÍCULO 27.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERÁ PRESIDIDO POR LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNEN LAS CONVOCANTES, Y SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. SE INICIARA PRECISAMENTE EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADAS Y SOLAMENTE SE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONCURSANTES;
- II. SE PROCEDERÁ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ACREDITANDO SU REPRESENTACIÓN LOS CONCURSANTES O SUS REPRESENTANTES. AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN SOBRE CERRADO;
- III. RECABARA TODA LA DOCUMENTACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES EN EL ORDEN EN QUE RECIBIERON; SE VERIFICARA QUE HAYA SIDO ENTREGADOS TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y QUE ESTOS SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CONCURSO DE QUE SE TRATE;
- IV. AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO FIJADOS COMO ESENCIALES EN EL PLIEGO DE REQUISITOS, SERÁN RECHAZADAS SIN DARLES LECTURA;
- V. LOS REPRESENTANTES DE LAS CONVOCANTES QUE PRESIDAN EL ACTO, LEERÁN EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, LOS MONTOS TOTALES DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS;
- VI. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN LOS DOCUMENTOS DE TODAS LAS PROPOSICIONES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS O EL IMPORTE TOTAL DE LAS ADQUISICIONES MOTIVO DEL CONCURSO. EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES SE NEGARE A FIRMAR, ASÍ SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA;
- VII. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTÍA QUE HAYAN OTORGADO PARA RESPONDER DE LA SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN;  
  
EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER CUANDO MENOS DE UN 5% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA;
- VIII. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS MONTOS TOTALES,

ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS POR LAS QUE NO ACEPTARON. SE INFORMARA A LOS PRESENTES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE CELEBRARA LA JUNTA PUBLICA DONDE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES;

- IX. EL ACTA SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO DE ELLOS UNA COPIA DE LA MISMA, Y
- X. SI NO SE RECIBE PROPOSICIÓN ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO; SE PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVA CONVOCATORIA.

ARTICULO 28.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN DE VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS LICITANTES, REÚNAN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS CONVOCANTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LAS CONVOCANTES EMITIRÁN UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y QUIEN ES EL PROVEEDOR CUYA OFERTA PRESENTAR LAS MEJORES CONDICIONES. ASÍ MISMO, ESPECIFICARA LOS LUGARES QUE CORRESPONDIERON A LOS DEMÁS PARTICIPANTES SOLVENTES, INDICÁNDOSE EL MONTO Y SE HARÁ MENCIÓN A LAS PROPOSICIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN SIDO DESECHADAS.

EL DICTAMEN CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES;
- II. EL VALOR DEL CONTRATO;

**III. LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR A QUIEN SE ADJUDICO EL CONTRATO; Y**

**IV. EL ORIGEN DE LOS BIENES.**

CUANDO LAS POSTURAS ADMITIDAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN, SE DETERMINE QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, SE PROCEDERÁ A DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, HECHO QUE SE INDICARA EN EL DICTAMEN Y ACTA DE FALLO.

ARTICULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DARÁN A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO; ACTO AL QUE SERÁN INVITADAS TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA PROVEER LOS BIENES O SERVICIOS Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. PARA CONSTANCIA DEL FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMÁS DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSO Y DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL MISMO; ASÍ COMO EL LUGAR. FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO Y LA FECHA DE SU INICIO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO 30.- LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN OBSERVANCIA AL PRESENTE REGLAMENTO, CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES REFERENTES A:

- I. LA AUTORIZACIÓN DE LA INMERSIÓN PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;**
- II. EL PRECIO A PAGAR POR EL OBJETO DEL CONTRATO;**
- III. LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS;**
- IV. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIONES DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES, EN SU CASO;**
- V. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;**
- VI. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, EN SU CASO;**

- VII.** MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN SU CASO;
- VIII.** FORMA EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARA LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO PARA LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO;
- IX.** LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y
- X.** EN SU CASO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SI, RESOLVERÁN CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIEREN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 31.- LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO OBLIGARAN A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y A LA PERSONA FÍSICA O MORAL EN QUIEN HUBIERA RECAÍDO DICHA ADJUDICACIÓN, A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 32.- LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS PODRÁN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA. ASÍ MISMO, PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 33.- QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN, SEGÚN SEA EL CASO, GARANTIZAR:

- I.** LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.  
LAS CONVOCANTES CONSERVARAN EN CUSTODIA LAS GARANTÍAS DE QUE SE TRATE HASTA LA FECHA DEL FALLO, EN QUE SERÁN DEVUELTAS A LOS LICITANTES SALVO LA DE AQUEL A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE;
- II.** LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, Y
- III.** EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y III, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, FIJARAN LAS BASES, FORMAS Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR.

ARTICULO 34.- LAS GARANTÍAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A ESTE REGLAMENTO, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 35.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO, DEBERÁ ENTREGARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO, PERDERÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO, LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 27 DE ESTE REGLAMENTO, Y LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO CONCURSO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE INMEDIATO CUYA PROPUESTA SEA LA MAS ADECUADA, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO EL CONTRATISTA PODRÁ DETERMINAR NO REALIZAR EL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE OBJETO DEL CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ REINTEGRARSE LA GARANTÍA QUE OTORGA PARA INTERVENIR EN EL CONCURSO.

EN NINGÚN CASO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA PROVEER BIENES MUEBLE O SERVICIOS, PODRÁN SER SUBCONTRATADOS O CEDIDOS EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLAS A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO. SOLO PODRÁ SUBCONTRATARSE CUANDO EXISTAN CAUSAS O RIESGOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE PONGAN EN PELIGRO LAS OPERACIONES DE UN PROGRAMA PRIORITARIO O PUEDAN ACARREAR CONSECUENCIAS GRAVES, Y EL CONTRATISTA LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTE AUTORICE LA SUBCONTRATACIÓN, QUE EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL 50% DEL VALOR CONTRATADO.

ARTÍCULO 36.- NO PODRÁN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SIGUIENTE:

- I. LOS PROVEEDORES QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MORA, RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE OTROS PEDIDOS O SERVICIOS QUE TENGAN CONTRATADOS CON EL GOBIERNO MUNICIPAL;

- II. AQUELLAS EN CUYAS EMPRESAS PARTICIPEN COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, GERENTES, APODERADOS O EMPLEADOS, LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL O DE EMPRESAS QUE TENGAN ALGÚN IMPEDIMENTO POR DISPOSICIÓN DE ESTE U OTRO ORDENAMIENTO;

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS.**

ARTICULO 37.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS DEBE FUNDARSE ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN PARA CADA CASO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN FORMA DIRECTA, SE SUJETARA A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SE ENCUENTRE ENTRE EL RANGO INFERIOR A UNA CUOTA HASTA 2,388 CUOTAS, EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁ DISPONER LA CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE;
- II. CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SE ENCUENTRE ENTRE 2,388 CUOTAS Y 14,360 CUOTAS, LA CONTRATACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS EN FORMA DIRECTA NO PODRÁ FRACCIONARSE DE MODO DE QUE QUEDEN COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40.- PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS DONDE SE REQUIERA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ OBSERVARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL TESORERO MUNICIPAL EN VIRTUD DE UNA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN, PRESENTARA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN, OBSERVANDO EN LO CONSECUENTE, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE ESTE REGLAMENTO, PARA LO ANTERIOR, INTEGRARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA SOLICITUD Y POR LO MENOS TRES COTIZACIONES QUE CONTENDRÁN; LA CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS OFERTADOS Y EL PRECIO O VALOR DE LOS MISMOS.

- II.** EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, DENTRO DEL DÍA EN QUE RECIBA EL EXPEDIENTE DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, CONVOCARA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN A FIN DE PROCEDER DE LA SIGUIENTE FORMA:
- A)** ANALIZARAN LA SOLICITUD O REQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN A FIN DE VERIFICAR QUE EL EXPEDIENTE CONTENGA POR LO MENOS TRES COTIZACIONES DE VENTA, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO, LA CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS OFERTADOS, ASI COMO EL PRECIO O VALOR DE LOS MISMOS;
  - B)** ANALIZADO EL EXPEDIENTE, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, LA COMISIÓN AUTORIZARA O NEGARA EN SU CASO LA ADQUISICIÓN PROPUESTA. LA DETERMINACIÓN QUE APRUEBE O NIEGUE UNA ADQUISICIÓN, DEBERÁ TOMARSE POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, TENIENDO EL PRESIDENTE DE LA MISMA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
  - C)** LA DETERMINACIÓN QUE APRUEBE O NIEGUE, DICTADA POR LA COMISIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA POR ESCRITO, LA CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE PROCEDA A LA CONTRATACIÓN O NO CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN; REMITIENDO EL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE SE INTEGRARA PARA SU REGISTRO Y ARCHIVO.
- III.** EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTICULO NO DEBE EXCEDER DEL TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL TESORERO MUNICIPAL PRESENTE LA SOLICITUD O REQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.
- IV.** EN CASO DE NO PRONUNCIARSE DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DENTRO DEL TERMINO PREVISTO, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE FACULTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN.

## **CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA**

ARTICULO 41.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL Y LOS PROVEEDORES, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DOCUMENTOS QUE ESTA REQUIERA Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES AUTORIZADAS, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA

NOTIFICACIÓN. PODRÁ SOLICITARSE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CUANDO EXISTA ALGUNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ARTICULO 42.- LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA, MATERIAS PRIMAS, Y DEMÁS BIENES MUEBLES, SE HARÁ POR LOS CONDUCTOS QUE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL. DICHA VERIFICACIÓN PODRÁ HACERSE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA O DE OFICIO POR LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 43.- EL PROVEEDOR Y EL ADQUIRIENTE PODRÁN PRESENCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. EL RESULTADO SE HARÁ CONSTAR EN UN INFORME QUE SERÁ FIRMADO POR LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVINIERON Y EN CASO DE NEGATIVA, ASÍ SE HARÁ CONSTAR EN EL MISMO POR EL RESPONSABLE DE LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- EN MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ OBSERVAR UN SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE INCLUIRÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, CAPITAL O PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS, INVERSIONES, ASIGNACIONES, OBLIGACIONES Y LA INFORMACIÓN SOBRE LOS EJERCICIOS QUE CORRESPONDAN A LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 45.- LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE ESTE REGLAMENTO, SE AJUSTARA A LAS NORMAS APLICABLES DE LOS SISTEMAS CONTABLES, SE LLEVARA CON BASE ACUMULATIVA PARA DETERMINAR COSTOS Y FACILITAR LA FORMULACIÓN, EJERCICIOS Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS PROGRAMAS CON EXPRESIÓN DE OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.

ARTICULO 46.- EL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DISEÑE Y OPERE, SERÁ EN FORMA TAL QUE FACILITE EL CONTROL DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE METAS, A FIN DE QUE PERMITA MEDIR LA ECONOMÍA MUNICIPAL, SU EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL.

## **CAPITULO SEXTO SANCIONES Y RECURSOS**

ARTICULO 47.- TODA CONDUCTA, ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN Y SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO.

ARTÍCULO 48.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ SANCIONAR A UN PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS, CUANDO:

- I. SE COMPRUEBE QUE HA OBRADO CON DOLO O MALA FE;
- II. INCUMPLA UN PEDIDO O CONTRATO RELATIVO A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 49.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO TENGAN EL CARÁCTER DE PROVEEDORES, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS O POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBIDO SERVICIO A PRESTAR, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE A 200 CUOTAS, MULTA QUE PODRÁ SER EXIGIDA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTICULO 50.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ACATEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE LES APLICARAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SIN PREJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL U OFICIAL AL QUE LE RESULTE, CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 51.- CONTRA RESOLUCIONES QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DICTE CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTICULO 52.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE LA GENERA O DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO 53.- SI EL RECURSO SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA POR QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A HACERLO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, SE DICTARA ACUERDO DE RADICACIÓN, COMUNICÁNDOLO AL RECORRENTE.

SE FIJARA UN TERMINO NO MENOR DE CINCO NI MAYOR DE QUINCE DÍAS, PARA QUE EL RECORRENTE OFREZCA Y SE DESAHOGUEN LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PARA QUE FORMULE ALEGATOS.

TRANSCURRIDO EL TERMINO SEÑALADO, SE DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTICULO 54.- EN LA MEDIDA QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DEMÁS

ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ACTUALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 55.- PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REVISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN, TODA PERSONA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR POR ESCRITO SU SUGERENCIAS, PONENCIAS O QUEJAS EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESCRITO QUE DEBERÁ DIRIGIRSE AL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUENTA DE UNA SÍNTESIS DE TALES PROPUESTAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DICHO CUERPO COLEGIADO TOMÉ LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE OTORGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ES DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

LIC. ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN DIEGO MONTOYA DELGADO  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO